



## RESOLUCIÓN ARBITRAL INTERCLUBS 25-13

Recibida la reclamación del Club Aspe acerca de la posible alineación indebida producida en la jornada disputada el 15 de febrero de 2025, en el encuentro Aspe vs Tabiya Alcoy en la categoría Segunda Autonómica Sur.

En la misma reclaman que el club Tabiya Alcoy ha alineado a los jugadores 25 y 36 del OF en su Equipo A.

Se procede a verificar las actas y el orden de fuerzas y se confirma que los jugadores alineados en el tablero 7 y 8 del Tabiya Alcoy poseen en el orden de fuerzas los números 25 y 36.

Debido a este motivo la reclamación es correcta.

Por lo que dictamino que el resultado del encuentro es el siguiente:

Ronda 6:

Aspe vs Tabiya Alcoy : 8 a 0.

Ocho puntos a Cero puntos.

Las partidas que se han disputado serán válidas para el computo de ELO con los resultados reflejados en el acta.

Aquí debajo dejo constancia del párrafo del RGC en el cual me baso para la resolución.

**Artículo 51.4.-** *Con el fin de evitar trasvases abusivos entre los equipos principales y los filiales, se añaden las siguientes normas: Los clubs que tienen un sólo equipo podrán alinear en el equipo a todos los jugadores del club. Un club podrá federar jugadores para disputar el Campeonato de España sin incluirlos en el orden de fuerza de la competición Interclubs. En este caso, estos jugadores se darán de alta en el orden de fuerza sin aplicar ningún número de orden. Los clubs que tienen más de un equipo en la competición y participan en División de Honor, Primera Autonómica y/o Segunda Autonómica, podrán alinear en dichas categorías con las siguientes limitaciones: En el equipo A sólo pueden jugar los 24 primeros jugadores de su orden de fuerza (si hay un bis intercalado sólo se podría alinear hasta el jugador con el número de orden 23). Caso de alinear algún jugador que incumpliese esta norma se entenderá alineación indebida (Art 56).*

**Artículo 56.-** *Pierde el encuentro el equipo que realice una alineación indebida, independientemente de la intencionalidad de la misma, concediéndose al equipo oponente los puntos del encuentro y el resultado de victoria en todos los tableros.*

Pongo además en vuestro conocimiento vuestro derecho de apelar mi decisión de acuerdo al artículo 72 del RGC.

**Artículo 72** *“La firma del acta de un encuentro sin incidencias supone la aceptación y reconocimiento por las partes firmantes de lo que en ella se refleja, siempre y*



*cuando el original y ambas copias tengan el mismo contenido. En el caso de que un Club quisiera hacer una reclamación referente a una posible alineación indebida, posteriormente a la disputa del encuentro, dispone de 48 horas desde el horario de inicio oficial de la ronda. Esta reclamación la realizará por correo electrónico al Árbitro principal del Torneo, quien tomará una decisión y la comunicará a los equipos implicados en un plazo de hasta 48 horas de recibida la misma. La decisión del Árbitro es recurrible por lo que el club implicado que lo considere oportuno podrá presentar una reclamación al Comité de Competición (CC) en el plazo de 48 horas desde recibida la respuesta arbitral. La reclamación por parte de los Clubs se podrá presentar, en la Federación en horario de atención al público, a través de correo certificado o, siempre que el Club del denunciante se acoja a lo prevenido en la Disposición Adicional Segunda, a través de correo electrónico. A los efectos de este artículo, se entenderá presentada la reclamación en plazo siempre que se acredite haber enviado el correo certificado o el correo electrónico durante su transcurso. A estos efectos, se presumirá, si hubiera extravío o problemas en la apertura del correo electrónico, que el contenido de la carta certificada o el del correo en elementos enviados del reclamante o en bandeja de entrada de la FECV, es una reclamación por alineación indebida.”*

Hernán Siludakis  
Árbitro principal  
Interclubs 2025